

Pesetas

Premios por serie

1 de 100.000.000 de pesetas (601,012,10 euros) (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120,202,42 euros) (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 100.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese

premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de julio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

13496 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de las becas en los Estados Unidos de América (Becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 2001/2002.

Por Orden de 5 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se convocan las becas en los Estados Unidos de América (Becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 2001/2002.

Superada, por el único solicitante, la primera fase del proceso selectivo, de carácter eliminatorio, analizada y valorada la memoria correspondiente al proyecto de investigación presentado, y atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 de la Orden citada, el Comité de selección ha formulado ante la Subsecretaría la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de becas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden de 5 de febrero de 2001,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder una beca al solicitante que se relaciona a continuación por el proyecto y la duración indicados:

Apellidos y nombre: Hernández-Coronado Quintero, Pablo.

Título del proyecto: «La gestión de la calidad y la seguridad en las Administraciones Públicas: Implementación de nuevos sistemas y programas de gran complejidad; herramientas cuantitativas y cualitativas para la toma de decisiones».

Duración: Doce meses.

Segundo.—Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria, una compensación económica al becario, en función de la duración de la beca, de 5.073.120 pesetas (30.490,06 euros).

Esta ayuda queda sometida, en caso de incumplimiento por parte del becario, a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Los gastos restantes se abonarán según lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la convocatoria de becas Fomento/Fulbright, de 3 de diciembre de 1997.

Asimismo, estos gastos deberán justificarse a tenor de lo establecido en el apartado 4.4 del precitado Convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 2001.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

13497 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de junio de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas: «Serie básica y 25 aniversario Copa de S. M. el Rey de fútbol».*

Advertido error en el texto de la Resolución de 13 de junio de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas: «Serie básica y 25 aniversario Copa de S. M. el Rey de fútbol» publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 2001, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 23008 columna derecha, línea 5, donde dice: «Tirada: 150.000 minipliegos (1.200.000 sellos)», debe decir: «Tirada: Ilimitada».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13498 *ORDEN de 15 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Europea de Promoción del Judo», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Blanco Bravo, solicitando la inscripción de la «Fundación Europea de Promoción del Judo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 6 de febrero de 2001, según consta en escritura pública número trescientos uno, otorgada ante el notario don Andrés Sanz Tobes, subsanada por la número mil setenta y dos otorgada en Sevilla el 5 de abril de 2001, ante el notario don Manuel Aguilar García, por don Ladislau-Marius Vizer.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Ferraz número 16; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y a otros países de la Unión Europea.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesetas equivalente a 6.010 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto, principalmente, el fomento del deporte del Judo a nivel español y europeo, en todas las edades y categorías, y accesoriamente, la promoción de la práctica deportiva en general, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida y la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad actual».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Alejandro Blanco Bravo; Vicepresidente ejecutivo, don Ladislau-Marius Vizer; Vicepresidente, don Mieczyslaw Ryszard Bigoszewski; Vocales, don Juan Carlos Barcos Nagore y don Balint Putnik, según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de don Alejandro Blanco Bravo, don Ladislau-Marius Vizer y don Juan Carlos Barcos Nagore. Los restantes han aceptado en documento público número mil ochenta y seis, otorgado en Sevilla el 6 de abril de 2001, ante el Notario don Manuel Aguilar García.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Europea de Promoción